

Aprobada en sesión extraordinaria de Directorio número 45 el 26 de Marzo de 2010

## **INTRODUCCIÓN:**

Con fecha 13 de Octubre de 2009, se promulgó la Nueva Ley de Gobiernos Corporativos que modificó algunos aspectos de la Ley de Sociedades Anónimas. De este modo y conforme a lo dispuesto en el literal (b) del numeral (7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, todos los actos, contratos, operaciones y negocios que la Ley General de Bancos autoriza ejecutar a los bancos, se entienden que son propios de su giro social para los efectos de establecer la presente política.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de los estatutos sociales, el Banco tiene por objeto realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias.

## **OBJETIVO:**

Realizar operaciones ordinarias en consideración al giro social de Banco Consorcio con partes relacionadas, independiente de su monto y sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales (1) a (7) del artículo 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

## **DEFINICIÓN DE OPERACIONES ORDINARIAS:**

Para estos efectos se consideran como operaciones ordinarias que se realizan habitualmente de acuerdo al giro social de Banco Consorcio, las operaciones bancarias que autoriza efectuar a los bancos la Ley General de Bancos, especialmente las comprendidas en los artículos 69, 70 letra (b), 86 y 91 de dicho cuerpo legal y sin que impliquen limitación, entre las que se encuentran las siguientes: recepción de depósitos y celebración de contratos de cuenta corriente bancaria, otorgamiento de préstamos con o sin garantía; descuento de letras de cambios, pagarés y otros documentos que representen obligación de pago; adquisición, cesión y transferencias de efectos de comercio; realización de cobranzas, pagos y transferencias de fondos; realización de operaciones de cambios internacionales; emisión de cartas de crédito; otorgamiento de avales, fianzas simples solidarias; emisión de letras, órdenes de pago y giros; emisión de boletas o depósitos de garantía; recepción de valores y efectos en custodia; arrendamiento de cajas de seguridad; ejecución de comisiones de confianza; prestación de servicios de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales; prestación de asesorías financieras; adquisición y enajenación de bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos emitidos en serie representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones de bonos, u obligaciones de renta de instituciones internacionales, de valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros bancos; encargo de la emisión y garantizar la colocación y servicio de dichos valores mobiliarios; emisión y operación de tarjetas de crédito; otorgamiento de servicios financieros por cuenta de terceros; otorgamiento de servicios de transporte de dinero; compra y venta de bienes corporales muebles o inmuebles para realización de operaciones de arrendamiento con o sin opción de compra, con el objeto de otorgar financiamiento total o parcial; realización de operaciones de factoraje; otorgamiento de préstamos mediante emisión de letras de crédito. Por otra parte, también constituyen operaciones ordinarias comprendidas en el giro social del banco y que éste realiza habitualmente con terceros, los contratos de derivados en el mercado local, autorizados por la normativa del Banco Central de Chile.

## **CONDICIONES PARA REALIZAR OPERACIONES ORDINARIAS CON PARTES RELACIONADAS:**

Las referidas operaciones ordinarias que se efectúen con personas relacionadas deben desarrollarse dentro de su giro social, ser necesarias para sus actividades, contribuir al interés social y ajustarse al precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado. A este efecto y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con otras operaciones que el Banco ha desarrollado, incluso aquellas anteriores a esta fecha, con estas partes relacionadas o con clientes que desarrollen actividades similares a las del giro de aquellas.

## **VIGENCIA:**

Esta política se encontrará vigente a partir de esta fecha y cualquier modificación deberá ser previamente aprobada por el Directorio.